CONSORCIO SH
NIT 900.937.662-2
JOSÉ IGNACIO SANZ DELGADO
Representante Legal
CE. 558.811 Bogotá
CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S.
NIT. 900880846-3
I GERMAN DE LA TORRE LOZANO
Representante Legal C.C. No. 79.326.611
FELIX ANGEL ARTEAGA LAGOS CC. No. 5.262,175

Entre los suscritos a saber: especialismo en la discome por entre los comos entre los entre los

JOSÉ IGNACIO SANZ DELGADO, de nacionalidad española con domicilio en Pasto (Nariño), identificado con cédula de extranjería No. 558.811, quien actúa en nombre v representación del CONSORCIO SH, según acuerdo consorcial de fecha 6 de noviembre de 2015, asociación de empresas constituida de conformidad con las leves de la Republica de Colombia, con domicilio social en la Calle 17 No. 13 – 13 de Pasto (Nariño), identificado con el NIT 900.937.662-2, Consorcio constituido por las sociedades SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida bajo la Lev Colombiana, con número RUT. 900.657.570-1, y HERDOÍZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S., sucursal comercial constituida con las leyes de la república de Colombia, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con NIT No. 900.815.680-1; y.

经进行公司的 植物属 化多元化学 医二氏性肠炎 医神经性神经 医克里克斯氏征

CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S., sociedad por acciones simplificada legalmente constituida y actualmente existente de conformidad con las leyes de Colombia, representada por quien suscribe en su nombre el presente contrato, quien actúa con facultades y autoridad suficientes para celebrar este contrato, según consta en el certificado de existencia y representación legal y demás documentos corporativos, los cuales se adjuntan como Anexo 1 de este Contrato ("La Concesionaria" o el "Contratante").

Por la otra parte, FELIX ANGEL ARTEAGA LAGOS, identificado con CC. No. 5,262,175, que para efectos de este contrato se denominará EL ACREEDOR, hemos acordado celebrar el presente contrato de transacción, el cual se regirá por la Ley Colombiana y por las disposiciones aquí previstas, previas las siguientes:

PORTS TO BELLEVILLE DE CONSIDERACIONES, A TRANSPORTADO PARAMENTA DE CARRESPORTADO PARAMENTA · 接触:1996年 - "中国建筑建筑建筑建设,在1996年,中国199

- Que la Concesión Vial Unión del Sur S.A.S., suscribió el contrato de Concesión bajo el Esquema de Asociación Público Privada No. APP 015 de septiembre de 2015 con la Agencia Nacional de Infraestructura ANI. (el "Contrato de man Concesión"), a propositiva de la Ramana de la Concesión de la Ramana del Ramana de la Ramana del Ramana de la Ramana del Ramana del Ramana de la Ramana de la Ramana del Ramana de la R
- Que en virtud de lo anterior, la Concesión VIal Unión del Sur S.A.S., delegó en el 1.2. Consorcio SH las actividades de financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Vial



THE POST OF THE PARTY OF THE PA

"Rumichaca – Pasto", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices Técnicos del Contrato.

- 1.3. Que el grupo constructor requiere avanzar con la construcción del Proyecto Vial Nacional en el tramo "Pedregal Pasto", en el sector del Pedregal, municipio de Imues (Nariño), para lo cual, y con el ánimo de prevención y seguridad a efectos de no ocasionar ninguna clase de daño y preservar el derecho a la vida, se ve en la imperiosa necesidad de compensar la actividad productiva de restaurante, que desempeña el ACREEDOR, por el termino de un (1) mes, contados desde la firma del presente documento.
- 1.4. Que, como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan como medida de compensación por la actividad productiva de restaurante por el término de un (1) mes, en la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000).
- 1.5. Que en atención a lo anterior, se ha llegado extrajudicialmente a un ACUERDO VOLUNTARIO DE COMPENSACION entre las partes, y se hace necesario celebrar el presente contrato de transacción regulado por los artículos 2.469 y siguientes del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes y aplicables, para que tenga efectos de cosa juzgada en última instancia, el cual, se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan, por disponer de plena capacidad jurídica para obligarse en los términos del artículo 2.470 del Código Civil, mediando su consentimiento libre, espontaneo e irrevocable para efectos de suscribir el presente instrumento contractual, a fin de que se compense integralmente la actividad productiva de restaurante que desempeña el ACREEDOR.

TÉRMINOS DEL CONTRATO DE TRANSACCION.

II. CLÁUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El presente documento tiene como objeto, los siguientes: I) Establecer la cuantía del dinero a reconocer por el costo de compensación integralmente de la actividad productiva de restaurante que desempeña el ACREEDOR.

CLÁUSULA SEGUNDA: CUANTÍA DEL CRÉDITO: Las Partes manifiestan su voluntad libre, espontánea e irrevocable en transigir la obligación a favor del ACREEDOR en la suma TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000), dentro de los veinte (20) días siguiente de la firma del presente documento.

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO Y EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN: Las Partes acuerdan que el valor enunciado en la cláusula SEGUNDA será cancelado por el **DEUDOR** dentro de (20) días siguientes,

CLÁUSULA CUARTA. CONCESIONES MUTUAS. Por la celebración del presente Contrato de Transacción, las Partes hacen las siguientes concesiones reciprocas:

- a) Concesiones del ACREEDOR.
- 1. Declara expresamente que está de acuerdo con las consideraciones efectuadas en este Contrato de Transacción.
 - b) Concesiones del DEUDOR.
- 1. Declara expresamente que está de acuerdo con las consideraciones efectuadas en este Contrato de Transacción.
- 2. Declara que a (20) días siguiente a la firma del presente contrato, procederá a cancelar en favor del ACREEDOR la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000), que comprende al reconocimiento y pago de los costos totales de compensación por la actividad productiva de restaurante por el término de un (1) mes, que desempeña el ACREEDOR.

CLÁUSULA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. Las Partes se obligan a mantener como confidencial y a no divulgar a terceras personas la existencia de este Contrato, así como sus términos y condiciones, salvo en el evento de ser requerido: (i) Con el propósito de hacer cumplir los términos del mismo. (ii) Para ejercer los derechos derivados del mismo. (iii) Por orden expresa de autoridad judicial.

- **5.1.** Las partes acuerdan, y en ese sentido se obligan, a no divulgar y guardar estricta confidencialidad sobre la información, comunicaciones y demás documentación o dato que en virtud de la relación que mediante este acto se origine, se intercambien, se conozca y/o suministren.
- **5.2.** El término "información confidencial" se refiere, en adición a la existencia, celebración y ejecución del presente Contrato, a todos los materiales, documentación, comunicaciones (verbales, escritas o por cualquier medio) incluyendo información que no es conocida por ninguna otra persona, la cual, las partes, obtengan o hayan obtenido de forma directa o indirecta de la otra, de sus subsidiarias o de empresas afiliadas.
- **5.3.** Las partes se sujetan y obligan a cumplir con los presentes términos de confidencialidad y no divulgación, y aceptan que toda la información obtenida de la otra, sus empresas afiliadas o subsidiarias, es de naturaleza confidencial. Así mismo, aceptan que tratarán dicha información de forma consistente con los términos y condiciones de los acuerdos de confidencialidad y no divulgación y las leyes vigentes en Colombia.
- **5.4.** Adicionalmente, las partes acuerdan que no se incumplirá este compromiso de confidencialidad, si la información se transmite a sus agentes, representantes, empleados, asesores, contadores, técnicos, dignatarios, apoderados, directores, accionistas, subsidiarlas o afiliadas, agendas de calificación, colaboradores y/o entidades financieras, siempre que esté relacionado con el cumplimiento del presente Contrato y se suscriban y se comprometan a guardar y hacer guardar a quienes de ellos dependan, igual nivel de confidencialidad al aquí pactado.



5.5. Queda establecido y acordado por las partes que todos los asuntos e informaciones deben ser guardados con estricta y absoluta seguridad y confidencialidad y bajo ninguna circunstancia, copiará o modificará ninguna información confidencial sin antes obtener autorización por escrito de la otra parte. Los datos de carácter personal solo se usarán a los efectos del desarrollo de este contrato y no se cederán ni usarán a ningún otro fin.

CLÁUSULA SEXTA. ACUERDO DEFINITIVO E INTEGRAL. Las Partes declaran que el presente acuerdo hace referencia al reconocimiento y pago de los costos totales de compensación por la actividad productiva de restaurante que desempeña el ACREEDOR, la cual será asumida por una sola vez y como producto de las actividades constructivas en el sector. Por lo tanto, al cesar el riesgo que pueda generar la ejecución de las obras, no habrá lugar al reconocimiento de compensaciones económicas por la actividad productiva que desempeña el Acreedor. De igual manera, es responsabilidad del Acreedor el pago que debe efectuar a sus trabajadores.

CLÁUSULA SEPTIMA. MÉRITO EJECTIVO. Las Partes expresan su voluntad en el sentido de que el presente Contrato presta mérito ejecutivo ante cualquier incumplimiento de cada una de ellas con respecto de las obligaciones estipuladas a su cargo, sin necesidad de requerimientos o constituciones en mora, a las cuales renuncian las Partes en su recíproco beneficio.

CLÁUSULA OCTAVA. TITULARIDAD. Las Partes se comprometen a no ceder, a ningún título, los derechos o créditos, ni las acciones judiciales o derechos litigiosos, que provengan de los asuntos o hechos materia de este Contrato de transacción, y declaran que no han cedido los derechos o títulos ni las acciones judiciales.

CLÁUSULA NOVENA. SEPARABILIDAD. En el evento en que cualquiera de las cláusulas del presente Contrato de transacción fuere declarada ineficaz, nula o inoponible, este sólo hecho no afectará la eficacia, validez u oponibilidad del Contrato de transacción en su integridad, salvo que sin la cláusula correspondiente se entendiera que las Partes no hubieran celebrado el Contrato de transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA. LEY APLICABLE. Este Contrato de transacción está sujeto a las leyes, regulaciones y jurisdicción colombianas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

13.1. Las partes acuerdan que las notificaciones que entre ellas deban cursarse por razón del presente contrato se realizarán de acuerdo con la información establecida en el presente contrato, salvo que cualquiera de ellas notifique por escrito a la otra parte el cambio de los datos necesarios para su ubicación.

13.2. Las notificaciones de tipo legal, relacionadas con el presente contrato, deberán ser enviadas a los representantes legales de cada una de las partes que aparecen en el encabezamiento del presente Contrato en los domicilios relacionados a continuación:

- a. ACREEDOR: Pedregal, municipio de Imues, Nariño
- b. DEUDOR: Carrera 22 b No. 12 sur 137, San Miguel de Obonuco.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente documento, y en muestra de conformidad con lo en él acordado lo firman por duplicado y en todas sus páginas, el día 30 del mes de agosto de 2020.

POR EL DEUDOR,

JOSÉ IGNACIO SANZ DELGADO

Representante Legal CONSORCIO SH

GERMÁN DE LA TORRE LOZANO

Representante Legal

CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.

POR EL ACREEDOR

CC. No. 5.262.175